

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Espinal (Tolima), dieciocho (18) de noviembre dos mil Veintiuno (2021)

Vencido el término concedido a la parte demandante en auto fechado 23 de septiembre de 2020, sin que el citado extremo procesal hubiere acreditado en debida forma las gestiones pertinentes para impulsar el presente proceso, en cuanto a la notificación a la pasiva, es del caso proceder a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito en el presente asunto, por tanto, conforme lo establece a la normatividad prevista en el inciso segundo del Numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el juzgado,

**RESUELVE**

1.- DAR por TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MININA CUANTÍA promovido por NORMA HERNANDEZ BARRIOS contra FERNANDO ALCIBAR GUZMAN BARRERO, por Desistimiento Tácito.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Oficiese.

Como quiera que existe embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del juzgado que lo solicitó. La secretaría comunicará a quien competa lo pertinente y si fuere el caso remítanse las copias de que trata el artículo Art 466 *Ibidem*.

3. Desglose y entréguese a la parte actora los documentos allegados con la demanda y con la constancia de que se terminó el proceso por desistimiento tácito por primera vez.

4. Sin costas y perjuicios.

5. En firme el presente y cumplido lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez



**GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN**

Rad. 2012-00095-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 127, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

  
MARTHA ELENA GARAY-Secretaria

